



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre nueve (09) del dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandantes	Banco Davivienda y Fondo Nacional de Garantías S.A
Demandados	Agropecuaria y Comercializadora la Esperanza S.A, Diego Mauricio Loaiza y René Cardona
Radicado	05001-40-03-010- 2018-01137-00
Asunto	Requiere previo emplazar. Acepta renuncia a poder

En atención a lo solicitado por la apoderada del Fondo Nacional de Garantías S.A, se acepta la renuncia al poder presentada por la profesional de derecho, CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, bajo la advertencia de que sólo surtirá efectos cinco (5) días después de la notificación de la presente providencia, toda vez que el memorial allegado consta de la aceptación del Fondo Nacional de Garantías S.A, y por ende dicha renuncia, satisface lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, y revisando nuevamente el expediente, en aras de evitar una nulidad por indebida notificación, previo a nombrar curador ad litem, se requiere a la parte actora efectuar la diligencia de notificación personal de la sociedad demandada Agropecuaria y Comercializadora la Esperanza S.A, en la dirección electrónica agrocomerciallaesperanza@hotmail.com o en la dirección electrónica mariaemaco@yahoo.com , obrante a folio 3 reverso (01. Exp. Digital), con estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en los artículos 108, 291 y 293 del Código General del Proceso; pues si bien mediante auto del 7 de marzo de 2019, la notificación electrónica había sido rechazada por no haberse implementado para la

fecha el plan de justicia digital, con el Decreto 806 de 2020, al implementarse las herramientas de tecnología de la información en los procesos judiciales, es posible realizar la notificación personal por medio digital.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f710be9f94cbd1192c71ab4b4e4fd2b24be664eb28432dab6bfe652609134c28

Documento generado en 09/10/2020 12:28:18 p.m.